



OFICINA NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) Y LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (ELAPI)

Entre una primera parte, la **Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual (ELAPI)** - simple asociación Civil, fundada bajo las leyes de la República Argentina formalizada en acta 053 del libro 037 en el titular del registro No. 174 de la Ciudad de Buenos Aires, identificada con C.U.I.T 30-71820363-1 representada por el Sr. **Juan Sebastián Sánchez Polanco**, con domicilio en José A. Cabrera 3584 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su condición de Presidente, y ratificada por las **licenciadas Aidaluz Pimentel Báez y Laura Victoria Castillo Sepúlveda**, dominicanas, casadas, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2229342-1 y 402-2212651-4, en sus calidades de directora de operaciones de la comisión República Dominicana de ELAPI y directora de marketing y comunicaciones de ELAPI respectivamente, en adelante ELAPI.

Y, de la otra parte, la **Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley No. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento No. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la Avenida Ing. Roberto Pastoriza, Núm. 317, del Ensanche Naco, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-50879-6, debidamente representada en este acto por el **Licdo. José Rubén Gonell Cosme**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto No. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle; quien en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como **ONDA**".

Cuando en lo adelante, la **Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual (ELAPI)** y la **Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA)**, sean referidos de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

### PREÁMBULO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que la ELAPI, es una institución creada mediante instrumento público ratificado ante escribano, tal como se detalló anteriormente, tiene como misión promover la

Propiedad Intelectual en América Latina agrupando a jóvenes vinculados y/o interesados en la Propiedad Intelectual.

**CONSIDERANDO:** Que son objetivos de la ELAPI, entre otros, establecer convenios de cooperación que ayuden al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

**CONSIDERANDO:** Que la ONDA es la autoridad nacional dominicana competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines.

**CONSIDERANDO:** Que la base legal de la ONDA está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley No. 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. No.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. No.10076 del 14 de marzo del 2001).

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) ofrece:

- 1- Realización de jornadas de conversatorios sobre derecho de autor tanto de forma presencial como virtual.
- 2- Realización de actividades académicas dirigidas al profesorado para incentivar la importancia de la enseñanza del derecho de autor a los estudiantes.
- 3- Ofertar programas de formación de seminario, talleres, charlas, diplomados sobre el derecho de autor en las diferentes industrias culturales y creativas del país.
- 4- Desarrollo de actividades de investigación en temas de derecho de autor con el apoyo del Centro de Documentación y Observatorio de la institución.
- 5- Elaboración conjunta de campañas para la difusión del derecho de autor y el conocimiento sobre el rol de la institución.
- 6- Poner a disposición de la comunidad académica de ELAPI la biblioteca de derecho de autor de ONDA.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que, en tal sentido, y a los efectos de complementar y fortalecer las acciones que cada parte desarrolla en forma individual, han considerado oportuno y conveniente celebrar un convenio marco de colaboración, cooperación y asistencia



académica, tendiente a consolidar un vínculo institucional idóneo para el desarrollo de los fines, objetivos y misiones asignadas.

**CONSIDERANDO:** Que la complementación y cooperación que LAS PARTES están en condiciones de brindar significará un incremento de las posibilidades y capacidades de investigación, estudio y difusión en materias de la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor.

**CONSIDERANDO:** Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad local, y potenciar el trabajo que tanto la ELAPI como la ONDA desarrollan en cumplimiento de sus respectivas misiones.

**CONSIDERANDO:** Que LAS PARTES se reconocen capaces para la celebración del presente, sujeto a las cláusulas estipuladas en el convenio.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio.

Y, al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**LAS PARTES HAN REALIZADO EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio marco tiene por objeto establecer un ámbito de colaboración, cooperación y asistencia académicas entre LAS PARTES tendente a complementar esfuerzos y recursos para fortalecer un mejor cumplimiento de las funciones, misiones y objetivos, permitiendo brindar un mejor servicio a la comunidad, en un todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA**

Las partes convienen establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia de carácter académico, de investigación y difusión. Dicha relación procurará el respeto, promoción y desarrollo del derecho de autor y de los derechos de propiedad intelectual.

**PÁRRAFO:** LAS PARTES manifiestan su voluntad de llevar a cabo en forma coordinada, y en los términos que oportunamente se consensue, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Organizar conferencias, seminarios, jornadas, diplomados, programas académicos, investigaciones, debates, actividades de responsabilidad social y otras actividades relativas al respeto de los Derechos de Derecho de Autor.
- b) Intercambios de personal académico para planificación, organización y fungir como educadores o ponentes en actividades específicas de mutuo interés.
- c) Realizar la difusión, promoción y divulgación a través de los medios de comunicación que dispongan de todas las actividades que realicen en conjunto.
- d) Desarrollar programas, pasantías o prácticas profesionales, de manera conjunta que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad.
- e) Participación conjunta en publicaciones de interés académica y científica.
- f) Compartir información y materiales de docencia e investigación disponibles, bajo los lineamientos o reglamentos de cada institución.
- g) Coordinar e interactuar en la búsqueda de los medios necesarios para desarrollar las actividades conjuntas, que motivan el presente Convenio.
- h) Otras actividades de cualquier otra índole, pero de la misma naturaleza que LAS PARTES consideren pertinentes a su quehacer institucional.

### **TERCERO: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

LAS PARTES acuerdan que, para la instrumentación de la colaboración, cooperación y asistencia académicas, en cada caso en particular de así resultar necesario, suscribirán Convenios Específicos, donde se definirán los alcances de la cooperación y la prestación de servicios. En dichos convenios específicos, se establecerá entre otras, las condiciones particulares relativas a desarrollar la ejecución de las actividades, su organización, financiamiento correspondiente (en los casos que se amerite), confidencialidad (cuando fuere necesario), medios de publicación y especificaciones adicionales que pudieran requerirse.

### **CUARTO: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS**

LAS PARTES, cada una por su parte, deciden designar como encargados del seguimiento del presente Convenio a las siguientes personas:

*[Handwritten signatures]*



- a) Por ONDA: Quien ejerciera el cargo de encargada(o) del Centro de Capacitación y Desarrollo de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por el momento disponible en los e-mails [fanny.suero@onda.gob.do](mailto:fanny.suero@onda.gob.do) y [info@onda.gob.do](mailto:info@onda.gob.do).
- b) Por la ELAPI: Quien ejerciera el cargo de director de operaciones de la comisión de República Dominicana, por el momento disponible en los e-mails [apimentel@aluzlegal.com](mailto:apimentel@aluzlegal.com) y [republicadominicana@elapi.org](mailto:republicadominicana@elapi.org).

**PÁRRAFO:** Las PARTES podrán sustituir las personas designadas como responsables, comunicando dicha situación a la otra previamente por escrito.

#### **QUINTO: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos y condiciones del presente convenio.

Se deja expresa constancia que la celebración del presente convenio no dará lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes, ni tampoco entre ninguna de las instituciones firmantes ni de recursos humanos de las mismas que sean afectados al cumplimiento de las tareas inherentes a la ejecución del presente convenio. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas; y asumirán individualmente, las responsabilidades que a cada una le corresponda. Sin esta cláusula ninguna de las partes hubiese aceptado el presente convenio.

#### **SEXTO: AFILIACIONES CON TERCEROS**

Este acuerdo no supone exclusividad para ninguna de LAS PARTES. Se conviene que tanto ELAPI como ONDA tienen la libertad de establecer acuerdos con otras instituciones nacionales o internacionales de esta misma índole, por lo que cada una podrá desarrollar iniciativas educativas y de formación con terceros, sin la necesidad de requerimiento de autorización o permiso por escrito u otro medio, y sin que esto suponga la rescisión del presente acuerdo, ni que aplique ninguna penalidad para LAS PARTES.

#### **SÉPTIMO: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS**

Las partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas, emblemas, imagen institucional o cualquier otro distintivo de la otra, sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar, salvo las descritas en la cláusula segunda. En los



OFICINA NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR



casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá hacer una valoración económica del uso.

#### **OCTAVO: DESARROLLO DE TRABAJO EN CONJUNTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los trabajos que fueren realizados por LAS PARTES de manera conjunta en el marco de este convenio serán de su exclusiva propiedad intelectual, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros.

#### **NOVENO: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha su firma y será prorrogable automáticamente por iguales o superiores periodos sucesivos. Cualquiera de las partes podrá renunciar o rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con un plazo de antelación no menor a noventa (90) días. En todos los casos, se deberá preservar el normal funcionamiento y continuidad de las acciones que se encuentren en cumplimiento, hasta su debida conclusión, salvo que fueran expresamente rescindidas por ambas partes.

#### **DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

**PÁRRAFO:** Ambas PARTES igualmente se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo entre las mismas, cualquier desacuerdo, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse. En caso de no arribar a un acuerdo, las Partes aceptan a someterse al derecho común y por ante la jurisdicción competente de los Tribunales de la República Dominicana.

#### **DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio y que se hicieron constar en sus generales.

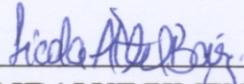
**DÉCIMO SEGUNDO: MISCELÁNEA**

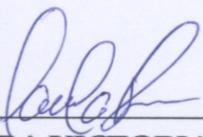
1. Este Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana.
2. LAS PARTES no podrán ceder ni transferir -en parte ni totalmente- a terceros el presente Convenio.
3. Toda modificación al presente convenio deberá ser acordada por escrito entre LAS PARTES, con iguales o mayores formalidades que las empleadas en este Convenio. La tolerancia, incluso a través del tiempo, de determinadas conductas en colisión con los derechos de una parte derivados del texto o espíritu del presente, no se considerarán una renuncia a tales derechos, salvo disposición expresa y por escrito, inclusive las que estén incluidas en adenda que se le haya realizado al presente.

**LEÍDO POR LAS PARTES, Y EN CONFORMIDAD, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y UN SOLO EFECTO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

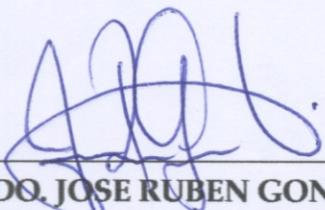
**POR ELAPI:**

\_\_\_\_\_  
**SEBASTIÁN SÁNCHEZ-POLANCO,**  
Presidente de ELAPI.

  
\_\_\_\_\_  
**AIDALUZ PIMENTEL BÁEZ,**  
Directora de operaciones de la  
comisión de la República  
Dominicana de ELAPI.

  
\_\_\_\_\_  
**LAURA VICTORIA CASTILLO SEPULVEDA,**  
Directora de Marketing y Comunicaciones de ELAPI.

**POR ONDA:**

  
\_\_\_\_\_  
**LICDO. JOSE RUBEN GONELL COSME,**  
Director General de ONDA.



**-Fin del Documento-**